



27 MAR 2015

DR. JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ
Notario

NOTARÍA 3

Dirección: Calle Quito y Hermanas Páez
Telefax: (593-3) 2800974 /2807560
Email: notaria3latacunga@hotmail.com
Latacunga - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**OTORGADA POR:****FREDY MICHAEL SEGOVIA RIBADENEIRA, AUGUSTO GERMÁNICO****SEGOVIA RIBADENEIRA; Y, SALLY ANNETTE HORTENCIA****RIBADENEIRA TERÁN****CUANTÍA:****USD. 90.000,00****DI 1,2,3****COPIAS J.M.B**

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTOR JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores Fredy Michael Segovia Ribadeneira, Augusto Germánico Segovia Ribadeneira; y, Sally Annette Hortencia Ribadeneira Terán todos de estado civil casados pero con disolución de sociedad de bienes, conforme se desprende de los documentos adjuntos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad y cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, capaces para contratar y poder contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo *J.M.B.*

de escrituras públicas que reposa a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales

derechos, en calidad de socios fundadores, los señores

Andy Michael Segovia Ribadeneira, / Augusto Germánico

Segovia Ribadeneira, / Sally Annette Hortencia Ribadeneira

serán. / Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casados con disolución de

sociedad de bienes, conforme se desprende de los

documentos adjuntos, domiciliados en la ciudad de

Latacunga, legalmente capaces para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los

comparecientes declaran bajo juramento su voluntad de

constituir, en forma legal, como en efecto lo hacen, una

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que se

regirá por la Ley de Compañías, las demás disposiciones

legales vigentes y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA**

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SARITESAM

CIA. LTDA.: CAPITULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía se

denominará SARITESAM CIA. LTDA. La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes del

Ecuador. El domicilio principal de la sociedad será el

cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pero podrá



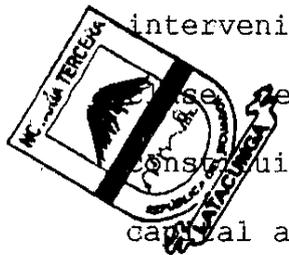
establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo con lo resuelto por la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la legislación y el presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.-**

OBJETO: La compañía se dedicará a: **UNO)** El objeto social será la compraventa intermediación de vehículos nuevos y usados, para lo cual y como complemento a su objeto social realizará compra venta de repuestos y accesorios automotrices, así como mantendrá talleres de mantenimiento automotriz. **DOS)** La compañía podrá dedicarse a las actividades señaladas por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en la República del Ecuador y en el extranjero. De igual forma, se entenderán incluidos en el objeto social los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana, adquiriendo



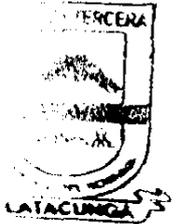
derechos y contrayendo obligaciones de toda clase, siendo uno de esos contratos y no el único la posibilidad entregar crédito comercial directo para el cumplimiento de su objeto social. De igual forma, la compañía podrá intervenir como socia o socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, fusionarse, escindirse o transformarse en otro tipo de compañía, así como podrá dar crédito comercial directo para el financiamiento de vehículos. **ARTÍCULO CUARTO.-**



CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía, es de NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 90.000,00) dividido en NUEVE MIL (9.000) participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 10,00) cada una, las mismas que podrán ser transferibles únicamente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN:** La compañía entregará a cada socio un título de participación definitivo suscrito por el Presidente y el Gerente General, por el número de participaciones que le correspondan, las cuales deberán estar totalmente pagadas. Si las participaciones no se encontraren totalmente pagadas, el socio recibirá un certificado provisional suscrito por el Presidente y el

Gerente General de la compañía. Todas las participaciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE**

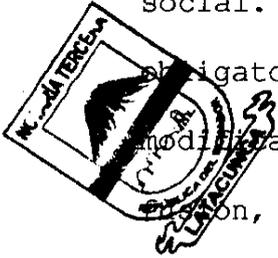
CAPITAL SOCIAL.- Los socios tendrá derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal, dentro del plazo y en las proporciones señaladas por la Ley de Compañías. Transcurrido dicho plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños de acuerdo con las regulaciones que para ese efecto se establezcan.



ARTÍCULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones especiales son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. **B)** Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales de la Compañía. **C)** Resolver acerca del reparto de utilidades, *etc.*

de acuerdo con la Ley. **D)** Consentir en la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. **E)** Acordar sobre los aumentos o disminuciones del capital social. **F)** Interpretar este Estatuto Social de forma obligatoria. **G)** Acordar en general, cualquier modificación al contrato social. **H)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada, liquidación de la Compañía, así como la reactivación de la misma; y, si fuera del caso, nombrar al liquidador o liquidadores, fijar la retribución de los mismos, y considerar las cuentas de la liquidación; **I)** Resolver en general, todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. **J)** Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que en forma conjunta o individualmente otorguen poderes. **K)** Fijar las remuneraciones y bonificaciones de los administradores de la Compañía. **L)** Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía, para que en forma conjunta o separadamente, celebren toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes y su cancelación de ser el caso, cuando los mismos, sobrepasen los SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 70.000,00), sin embargo, en el caso de intermediación de vehículos para cumplimiento del objeto social, el Gerente no tienen limitación alguna para negociar. **M)**



Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO.-**

CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance anual, el informe que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier asunto constante en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias serán hechas por el Gerente General o el Presidente, y serán realizadas mediante carta escrita así como vía correo electrónico, enviada a cada uno de los socios con al menos ocho días de anticipación a la realización de la Junta General de Socios. Cuando los socios que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos, personalmente o representados, en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria previa, constituirse en Junta Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes



deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:



Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como Secretario, sin perjuicio de que en cada reunión se designaren Presidente y Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y VOTACIONES: Siempre que la legislación o este Estatuto no establezca un quórum superior, la Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la legislación. Cada participación pagada da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA.- Los socios, podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de sus representantes legales o por medio de cualquier otra persona a la que autoricen por escrito, cuya representación se acreditará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, sin que puedan ser

representantes los administradores de la Compañía.

05

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva del mismo, lo reemplazará el Presidente.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENTE: La compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General para un período de CUATRO (4) AÑOS y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Dicha designación podrá recaer en un socio o no de la Compañía. Sus funciones son: **A)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **B)** Suscribir los títulos de participación y certificados provisionales; **C)** Convocar a Junta General de Socios; **D)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **E)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas sus atribuciones y deberes; **F)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- GERENTE GENERAL: La Junta General de Socios elegirá al Gerente General de la compañía, para un período de CUATRO (4) AÑOS y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Dicha designación podrá recaer en un socio o no de la Compañía. El Gerente General representará a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración de la misma. Adicionalmente, al Gerente General le corresponderá: **A)** Nombrar y remover al

personal de la compañía y fijarles su remuneración; **B)** Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; **C)** Convocar a Junta General de Socios; **D)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; **E)** Llevar los libros sociales de la Compañía, tales como de actas, el de expediente de actas, el de participaciones y socios, y los demás establecidos por la Ley; **F)** Presentar en forma anual a consideración de la junta general de socios, el informe de labores realizado durante cada ejercicio económico; **G)** Administrar y manejar, todos los bienes y fondos de la Compañía; **H)** Ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes, hipotecas y cancelaciones de ser el caso, siempre y cuando éstos no sobrepasen los SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$70.000,00); **I)** Celebrar los contratos de intermediación de vehículos para el cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna, en cuanto a montos, debiendo informar al Presidente de la Compañía, cuando los montos sean superiores a los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 100.000,00). **J)** Constituir apoderados o procuradores para aquellos casos que le faculte la legislación y el presente Estatuto; **L)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y este Estatuto, sin embargo todo acto que no esté autorizado en el presente estatuto o autorizado por la ley, se



requerirá de la aprobación de la junta general de socios.

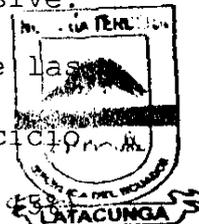
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre inclusive.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al CINCO por ciento, que se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el VEINTE (20%) por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por la legislación. **ARTÍCULO**

DECIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General y actuará como liquidador suplente el Presidente, más de existir oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará un liquidador principal y un suplente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y



reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública que contenga este documento, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**



CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital social y suscrito de la compañía, será pagado íntegramente en numerario, una vez inscrito el presente instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, para lo cual depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Los socios fundadores declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y el capital se encuentra compuesto de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Fredy Michael Segovia Ribadeneira	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 3.000,00	33,33%
Augusto Germánico Segovia Ribadeneira	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 3.000,00	33,33%
Sally Annette Hortencia Ribadeneira Terán	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 3.000,00	33,33 %
TOTAL	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00	\$ 9.000,00	100%

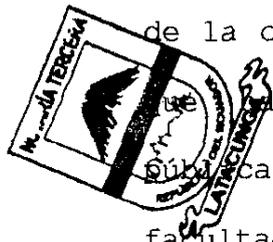
CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quito del Estatuto Social, se designan como Presidente de la compañía al señor **AUGUSTO GERMANICO SEGOVIA RIBADENEIRA**, portador de la cédula de ciudadanía

número cero cinco cero uno seis cinco dos siete dos guión uno. Como Gerente General de la misma al Señor **FREDY MICHAEL SEGOVIA RIBADENEIRA** con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno siete cero seis siete guión siete. Los socios fundadores facultan al abogado Nelson Sánchez Figueroa, para que extienda respectivos nombramientos. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES**



JURAMENTADAS DE LAS SOCIOS FUNDADORES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, los socios fundadores declaran bajo juramento lo siguiente: **UNO)** El lugar y fecha de celebración del contrato de constitución de la compañía son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **DOS)** El nombre, nacionalidad y domicilio de los socios fundadores son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **TRES)** El objeto social debidamente concretado de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública. **CUATRO)** La denominación y duración de la compañía son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. **CINCO)** El importe del capital social, el número de participaciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **SEIS)** La indicación de lo que cada socio fundador suscribe y pagará en numerario y el valor

atribuido a cada una de ellas han quedado expresados en la presente escritura pública; y, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, en la cláusula cuarta de este instrumento han realizado una declaración juramentada sobre la correcta integración y pago del capital social de la compañía. **SIETE)** El domicilio de la compañía es el



quedado expresado en la presente escritura pública. **OCHO)** La forma de administración y las facultades de los administradores son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **NUEVE)** La forma y las épocas de convocar a las juntas generales son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. **DIEZ)** La forma de designación de los administradores y los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía son los que han quedado expresadas en la presente escritura pública. **ONCE)** Las normas de reparto de utilidades son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. **DOCE)** Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **TRECE)** La forma de proceder a la designación de liquidadores es la que ha quedado expresada en la presente escritura pública. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** Cualquiera de los socios fundadores o el Abogado Nelson Sánchez Figueroa, quedan autorizados para solicitar la inscripción de la presente

escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento.



(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). - Minuta

que se encuentra firmada por el Abogado Nelson Sánchez Figueroa, con matrícula número diez y siete guión dos mil seis guión cuatro uno uno del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con el suscrito Notario, de todo lo cual DOY FE. - *Julio*

Michael Segovia

f) FREDY MICHAEL SEGOVIA RIBADENEIRA
C.C. 0501706717



Augusto Segovia R

f) AUGUSTO GERMÁNICO SEGOVIA RIBADENEIRA
C.C. 0501652721



Sally de Segovia

f) SALLY ANNETTE HORTENCIA RIBADENEIRA TERÁN
C.C. 170187758-9



Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta
CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebr



Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA





09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2015 05:04 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7689351
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502395924 SANCHEZ FIGUEROA NELSON EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SARITESAM CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/04/2015 05:04 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

17/03/2015 3.24 PM

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ...^{no} Pág. ... Acta ...^{ca}

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

elto por sentencia de Divorcio de Juez
fecha cuya copia
chiva de de

f.)
Jefe de Oficina

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
es del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
el Juez con fecha
copia se archiva
de de

f.)
Jefe de Oficina

claró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
con fecha cuya copia se archiva.
de de

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

En conformidad con lo establecido en el artículo 2014 del Código Civil, en el caso de
separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio,
fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.
de de

En Baños de Agua Santa Provincia de Cotacachi
hoy día 12 de Agosto de 2012 del dos mil 2012

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y**

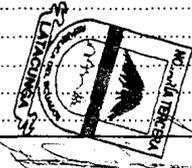
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Fredy Michael Segura Robles
nacido en Baños de Agua Santa el 15 de Diciembre
19 85, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Trabajador
con Cédula N° 880139 domiciliado en Baños de Agua Santa de estado
anterior soltero hijo de Fredy Segura
y de Sally Rosette Robles

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: María Elena Segura
nacida en Baños de Agua Santa el 18 de Agosto
19 85, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Trabajadora
con Cédula N° 880139 domiciliada en Baños de Agua Santa de estado ante-
rior soltera hija de Fredy Segura
y de Sally Rosette Robles

LUGAR DEL MATRIMONIO: Baños de Agua Santa **FECHA:** 12 de Agosto de 2012
En este matrimonio legitimaron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES :

Acta N° 32952 (F)



FIRMAS: [Signature]

No. 0346

Antes de 11... Tomo... Folio... Año...
D.R. Otros Mixto

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CAJONAL
JEFATURA DE AREA

[Handwritten Signature]
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
24-01-2012

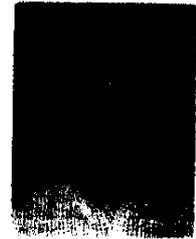


EQUATORIANA***** E444314222
 CASADO VELASQUEZ SERRANO ANA LUCIA
 SUPERIOR ING.DE AGROEMEFRESA
 JOSE AUGUSTO SEGOVIA
 SALLY AN NETTE RIBADENIRA
 LATACUNGA 19/01/2012
 19/01/2024

AFN 4093299



CIUDADANIA 050170671-7
 SEGOVIA RIBADENEIRA FREDY MICHAEL
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 18 NOVIEMBRE 1979
 001- 0064 00128 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1980



REPUBLICA DEL
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 017
 017 - 0223 0501706717
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 SEGOVIA RIBADENEIRA FREDY MICHAEL
 COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 8
 PROVINCIA LATACUNGA IONACIO FLORES 0
 CANTON PARROQUIA 0
 ZONA
 (E) PRESIDENTE DE LA JUNTA



17 MAR 2015

Formulario 1000
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Circulación

8010. 1 29 29

de Físico Mixto

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se certifica de acuerdo al Art. 80 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Circulación de Vehículos Automotores.

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN GENERAL
- DIRECCIÓN REGIONAL
- OFICINA REGIONAL
- OFICINA DE ÁREA


DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



ECUATORIANA***** V3333V32B2
 TORRES GUTIERREZ MONICA LILIA
 SUPERIOR ING. ADM EMPRESAS
 JOSE AUGUSTO SEGOVIA
 SHELLY ANNETTE RIBADENEIRA
 LATAACUNGA 13/07/2010
 REN 2917357
 P. LA GAR DE RECHO

13

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 050165272-1
 SEGOVIA RIBADENEIRA AUGUSTO GERMANICO
 PICHINCHA/QUITO/GENALCAZAR
 00 NOVIEMBRE 1977
 FECHA DE NAC. 01/11/1977
 REG. CIVIL 000 10649 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977
 P. LA GAR DE RECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033
 NÚMERO DE CERTIFICADO 033 - 0028 CÉDULA 0501652721
SEGOVIA RIBADENEIRA AUGUSTO GERMANICO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA MATRIZ	0
LATAACUNGA	PARRISQUILLA	0
CANTÓN	ZONA	

P. LA GAR DE RECHO
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIBADENEIRA GERMANICO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TERAN ENRIQUETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2014-10-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-03

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SECRETARIO

4338312282




REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 170187758-9

CIUDADANÍA ECUATORIANA

APELLIDOS Y NOMBRES
RIBADENEIRA TERAN SALLY ANNETTE HORTENCIA

LUGAR DE NACIMIENTO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1943-08-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO

JOSE A SEGOVIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0068 1701877589

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIBADENEIRA TERAN SALLY ANNETTE
HORTENCIA

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA MATRIZ
LATACUNGA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA 0

José Rengifo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEF.
-------	--------	------

MARGIN. REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 160 Acta 160

En Quito provincia de Pichincha hoy día diez

de mil novecientos sesenta y siete, El que suscribe, Jefe de Registro Civil

leede la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JOSE AUGUSTO SEGOVIA RECALDE nacido

en Latacunga - Cotopaxi, el 4 de agosto de 1933, de nacionalidad ecuatoriana

profesión comerciante, con Cédula Nº 05-0004808, domiciliado en Quito

estado anterior soltero; hijo de José Leonidas Segovia y de

Rosa Elvira Recalde. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SALL

ANNETTE HORTENCIA RIBADENEIRA TERAN nacida en Latacunga - Cotopaxi, el 18 de

enero de 1943, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión secretaria

Cédula Nº 17-0182758, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera

hija de Germánico Ribadeneira y de Enriqueta Terán

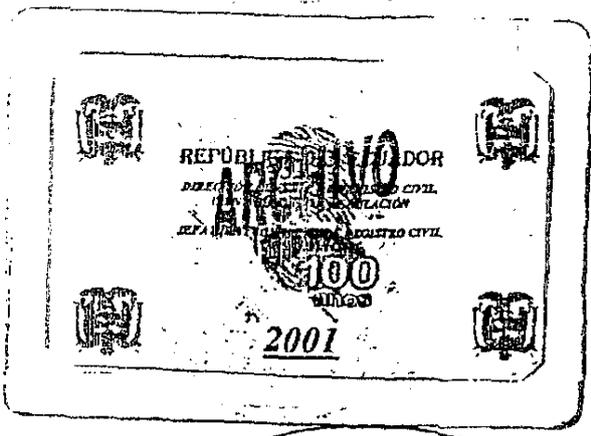
LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 10 de enero de 1977

En este matrimonio legitimaron a su hijo comun. llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Handwritten signatures and notes in the Observaciones section.



Handwritten text and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp on the left and a rectangular stamp on the right with the text 'GENERAL QUE SE ARCHIVA EN... Y QUE SE LO CONFIERA... DE LA LEY'.

23 MAR

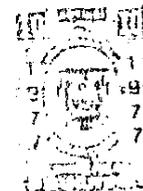
Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez cuya copia se archiva.
..... de 1.9.....



La separación conyugal judicialmente autorizada de los esposos yentes, del presente matrimo
nio, toda mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

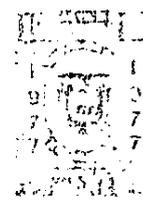
f) Jefe de Oficina



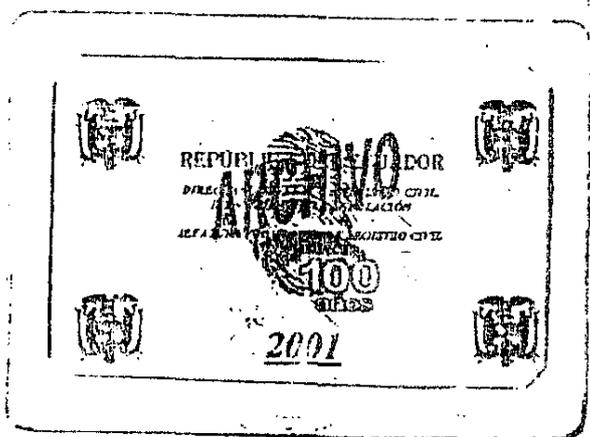
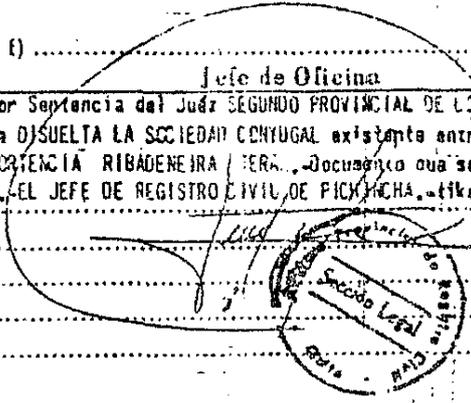
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina



R A Z O N : sv. Por Sentencia del Juez SEGUNDO PROVINCIAL DE LATACUNGA,
da 1977, se declara OJUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre JOSE AUGUSTO
SALLY ANNETTE PORTENCIA RIBADENEIRA y ERA. Jocuzacion qua se celebra con el
da Marzo del 2001. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. -file # 16866



Acta
EN EL ... SE ARCHIVA ...
... DE ...



Factura: 001-002-000002627



20150501003P01547

NOTARIO(A) JOSE GABRIEL NEPTALI LEON RAMIREZ

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

EXTRACTO



Escritura N°:		20150501003P01547					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo intervinete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	SEGOVIA RIBADENEIRA FREDY MICHAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501706717	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SEGOVIA RIBADENEIRA AUGUSTO GERMANICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501652721	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RIBADENEIRA TERAN SALLY ANNETTE HORTENCIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701877589	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		90000.00					

27 MAR 2015

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) JOSE GABRIEL NEPTALI LEON RAMIREZ

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA





CERTIFICO. Mediante Acción de Personal número 430 DDTM GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga. Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el Doctor Jose Gabriel León Ramirez Notario Tercero del cantón Latacunga de fecha veinte y seis de marzo del dos mil quince que contiene la constitución de la Compañía **SARITESAM CIA. LTDA.**, e inscrita bajo la partida N° **210** constantes a fojas 352 a la 359 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura. Latacunga, 27 de marzo del 2015. p.s

